

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 2 de Enero.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra, á D. Juan José Cobián y Fernández de Córdoba, que desempeña igual cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(*Gaceta del día 29 de Diciembre.*)

En los expedientes y autos de competencia suscitados entre el Gobernador de Huesca y el Juez de instrucción de Fraga, de los cuales resulta:

Que en diversas fechas de los meses de Marzo y Abril de 1910, se presentaron ante el Juzgado municipal de Fraga 12 denuncias por Francisco Casbas Larroya, Guarda particular jurado de la Asociación de Ganaderos de dicha ciudad, contra los siguientes individuos, algunos de los cuales fueron objeto de doble denuncia: Gregorio y Marcelino Cros, Félix y Constancio Cacho, Felipe Allué, Pedro Labrador, José Sarat, Angel

Beltrán y Vicente Calvo, todos vecinos de Peñalba, por el hecho de haber encontrado rebaños á ellos pertenecientes, pastando en el monte número 149 de los propios de la villa de Fraga, en las partidas denominadas Valdurrios, Valcuerna y Vedado.

Que tramitados los oportunos 12 juicios de faltas, y pronunciada en todos ellos sentencia condenando á los denunciados, interpusieron éstos recurso de apelación en todos los juicios, recursos admitidos en ambos efectos por el Tribunal municipal.

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado de instrucción de Fraga, con oficio especial para cada juicio, cuando todavía no se habían recibido los autos de ninguno de ellos en dicho Juzgado de instrucción, lo cual motivó una comunicación del Gobernador, unida á cada requerimiento, dando éste por reproducido para cuando los autos obraran en poder del Juzgado.

Funda el Gobernador su requerimiento en que el monte de que se trata, como excluido de la venta por razón de su pública utilidad, fué catalogado como monte público con el número 149 en la relación que se acompañó al Real decreto de 1.º de Febrero de 1901.

En que correspondiendo á los Gobernadores mantener el estado posesorio de los montes incluidos en el Catálogo de los públicos, sólo á la Administración incumbe reglamentar los aprovechamientos en ellos y resolver las cuestiones que sobre el particular se promovieren, y

En que el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 atribuye á los Ingenieros Jefes é Inspectores de Montes el conocimiento de las denuncias que se formulen por daños producidos en aquella clase de montes, siendo por tanto, la Administración la única competente en este caso para imponer multas y exigir responsabilidades, si las hubiere, determinando si la denuncia sobre pastoreo fué ó no abusiva.

Que tramitado el incidente en cada juicio, el Juzgado de instrucción de Fraga mantuvo su jurisdicción en todos ellos, alegando:

Que los requerimientos adolecen, entre otros, del vicio de procedimiento de haberse dirigido al Juzgado cuando éste no se hallaba todavía conociendo de los autos:

Que los hechos denunciados pudieran hallarse comprendidos en el tercero del Código Penal, sin que su castigo haya sido reservado por ley alguna á la Administración, y

Que por consiguiente, el caso actual no es de aquéllos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Que apelada esta resolución en todos los juicios y desestimado el recurso por el Juzgado, el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto los presentes conflictos que han seguido sus trámites:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, sobre legislación penal de Montes, según el cual:

«El dueño de ganados que entran en los montes públicos sin autorización competente, será castigado con las multas que en él se especifican por cada cabeza de ganado, según su naturaleza.

«En las infracciones por pastoreo, además de las multas, se hará también efectivo el importe de los daños y perjuicios»:

Visto el artículo 40 de la misma disposición legal, con arreglo al que:

«Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores.

2.ª Las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones, serán impuestas por los Alcaldes cuando su importe no exceda del límite para que les faculta la ley Municipal.

Las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores.»

Visto el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, que dice:

«La custodia de los montes comprendidos en el Catálogo, queda á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, y cuanto afecte á este servicio de guardería forestal, dependerá del expresado Ministerio. En todo lo relativo á los deslindes, así como á los abusos, daños é infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el Catálogo, como en todas las incidencias de sus servicios, sustituirán á los Gobernadores civiles los Ingenieros Jefes é Inspectores de Montes, dentro de las facultades y atribuciones propias de esta Autoridad»:

Visto el artículo 1.º del Real decreto de 9 de Febrero de 1905, que de termina:

«Que las providencias que dicte los Ingenieros Jefes de Montes por infracciones de la legislación del Ramo, serán apelables ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la correspondiente notificación»; y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa



guna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que las presentes cuestiones de competencia se han suscitado con motivo de las denuncias formuladas contra varios vecinos de Peñalba, por el hecho de que sus ganados se hallaran pastando en un monte de los propios de Fraga, incluido en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública con el número 149.

2.º Que no pueden menos de estimarse bien suscitadas estas competencias, puesto que el defecto que pudiera envolver el hecho de que los requerimientos se recibieran en el Juzgado de instrucción de Fraga, cuando todavía no se hallaban en él los autos tramitados ante el Tribunal municipal y ante aquél apelados, quedó perfectamente subsanado con la comunicación del Gobernador unida á cada requerimiento, dando éste por reproducido para cuando los autos obraran en poder del Juzgado.

3.º Que por tratarse de un monte incluido en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, los hechos denunciados, hubiera ó no concesión de aprovechamientos en la fecha en que se realizaron, implican infracciones perfectamente definidas en las reglas del citado artículo 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, sobre legislación penal de montes.

4.º Que el conocimiento de tales infracciones y la imposición de las oportunas sanciones, si ha ello hubiere lugar, corresponde exclusivamente á las Autoridades administrativas que para cada caso determina el artículo 40 de la propia disposición legal, en relación con el número 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, que sustituye en este punto á los Gobernadores por los Ingenieros Jefes é Inspectores de Montes.

5.º Que esta indudable competencia de la Administración para conocer de las infracciones de que se trata, viene á ser corroborada por lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 9 de Febrero de 1905, al establecer el recurso de apelación ante el Ministerio de Fomento contra las resoluciones que en esta materia dicten los Ingenieros Jefes de Montes; y

6.º Que, por consiguiente, correspondiendo á la Administración por expreso precepto legal el conocimiento de las infracciones de que se trata, resulta el presente caso comprendido en el primero de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir estas competencias á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos dieciseis. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 21 de Diciembre.)

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS. JEFATURA DE PALENCIA.

Del cuatro al once de Enero del corriente se practicará por el personal facultativo de esta Jefatura, el reconocimiento y en su caso la demarca-

ción de la mina titulada «Siempre Pilar», núm. 2.175, sita en término municipal de Valoria de Aguilar, siendo su registrador D. Tomás Alonso Cosgaya.

La mina colindante al registro objeto de este anuncio es la mina «Felisa», núm. 1.927.

Palencia 2 de Enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, José Ureña.

## Juzgados.

### Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez interino de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido, por traslación del propietario.

En virtud del presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, á fin de que procedan á la busca y rescate del dinero y escopeta que se reseñará á continuación, que fué robado la noche del veinticinco del actual de la fábrica de harinas «La Vega», sita en término municipal de Dueñas, y caso de ser habido se proceda á la detención y conducción á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número doscientos siete del corriente año instruyo por tal hecho.

### Dinero y escopeta robados.

Setecientas once pesetas, seiscientas en monedas de cobre y el resto en un billete de veinticinco pesetas y plata.

Una escopeta de fuego central, número dieciseis, de dos cañones, fabricada en Eibar y en buen uso.

Dado en Palencia á treinta de Diciembre de mil novecientos dieciseis. —Pedro Rodríguez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

### Baltanás.

Don Antonio Gudiño y Llacayo, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que la Sala de la Audiencia provincial de Palencia por auto de cinco de Julio último, acordó la remisión de la condena que por la causa número 54 del año 1909 sobre hurto, fué impuesta á Matias Pascual Jiménez, residente en Espinosa de Cerrato y cuyo cumplimiento se suspendió por auto de 24 de Mayo de 1910.

Y para que sirva de notificación al penado, que se halla ausente en la República francesa, se expide éste.

Dado en Baltanás á dieciseis de Diciembre de mil novecientos dieciseis. —Antonio Gudiño.—Por su mandado, Francisco Fernández.

## REGIMIENTO INFANTERIA DE VALENCIA, NÚMERO 23.

### Requisitoria.

Eusebio Moral García, hijo de Miguel y de María, natural de Herrera

de Pisuegra (Palencia), cuyas señas personales son: estatura 1'632 metros, domiciliado últimamente en Herrera de Pisuegra y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Palencia, número 91, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado militar de Santander ante el Juez instructor Don Diego Ordóñez Florez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Valencia, número 23, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander 29 de Diciembre de 1916. —El Juez instructor, Diego Ordóñez.

## Ayuntamientos.

### Dueñas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el tercer trimestre del año actual.

Días 1, 8 y 15 de Julio.

No se celebraron las ordinarias de estos días por no asistir los Sres. Concejales á la Sala de Sesiones.

Día 18.

En segunda convocatoria se celebró la ordinaria de este día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Faustino Calzada Ruipérez, asistiendo cuatro Sres. Concejales; abierta que fué y aprobada la anterior, se dió conocimiento de las comunicaciones y disposiciones oficiales recibidas.

Se dió lectura de una instancia de Raimundo Bravo Hernando solicitando se le conceda la plaza de la Constitución para en ella dar tres corridas de novillos en los días 8, 10 y 11 de Septiembre, acordando la Corporación no acceder á lo solicitado.

Fueron aprobados por unanimidad los artículos 245 al 284 del proyecto de Ordenanzas municipales, así como las disposiciones generales á los dos títulos, acordando se remitan al Sr. Gobernador civil, á los efectos de su aprobación definitiva. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Días 22 y 29.

No se celebraron las ordinarias de estos días.

Día 8 de Agosto.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Faustino Calzada Ruipérez y en segunda convocatoria, asistiendo dos Sres. Concejales, se celebró la ordinaria de este día, abierta que fué y dada lectura de la anterior, fué aprobada y autorizada.

Se dió conocimiento de las disposiciones y comunicaciones oficiales recibidas después de celebrada la anterior.

Siguientemente se dió lectura de una instancia de Pedro Alonso Martínez, solicitando la plaza de la Constitución para en ella dar tres corridas de novillos en los días 9, 10 y 11 de Septiembre próximo, fué concedida con varias limitaciones y siempre que

por el peticionario se cumpla lo dispuesto en el Reglamento de espectáculos públicos de 19 de Octubre de 1913.

Se autorizó al Depositario D. Mariano Nava para recoger en la Tesorería de Hacienda una nueva lámina de Propios de este Ayuntamiento.

Se designó para asistir á la subasta de la luz eléctrica el día 23 al Concejales S. Gómez Minguez, y después de varios ruegos de los Sres. Concejales y conceder quince días de licencia al Sr. Alcalde, se dió por terminada la sesión.

Días 12, 19 y 26.

No se celebró la ordinaria de estos días.

Días 2, 9, 16, 23 y 30 de Septiembre.

No se celebraron las ordinarias de estos días.

La Junta municipal no celebró sesión alguna en el trimestre.

Dueñas 12 de Octubre de 1916.—El Secretario, Perfecto Revilla.—Visito bueno.—El Alcalde, Faustino Calzada.

Aprobación.—El anterior extracto de acuerdos fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, en la que se acordó su remisión al Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Dueñas 31 de Octubre de 1916.—El Secretario, Perfecto Revilla.—Visito bueno.—El Alcalde, Faustino Calzada.

### Villoldo.

El Ayuntamiento de mi presidencia anuncia vacantes las plazas de Guarda del campo de esta villa y la de Sepulturero, Alguacil y Celador del vivero municipal, refundidos estos tres últimos cargos en una sola persona, bajo el sueldo anual de cuatrocientas pesetas para cada una de dichas plazas, que los agraciados percibirán de los fondos municipales por trimestres vencidos, haciendo constar que el plazo para solicitarlo es el de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

Villoldo 30 de Diciembre de 1916. —El Alcalde, Salvador Hervás.

### Mazuecos de Vadeginate.

Por renuncia del que las desempeñaba, se anuncian vacantes para su provisión desde primero de Enero del próximo año las plazas de Inspector de Higiene pecuaria y de carnes de este Municipio, dotadas con el haber anual de 365 pesetas y 90 pesetas respectivamente. El agraciado, que habrá de ser profesor Veterinario, queda en libertad para contratarse con los vecinos labradores de esta localidad, la asistencia de sus ganados.

Las solicitudes serán presentadas en papel correspondiente ante esta Alcaldía dentro de los ocho días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y siendo condición precisa que el agraciado fije su residencia en esta localidad.

Mazuecos de Vadeginate 28 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Sabas Barhán.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.



Sr. Gusano: Como la discusión de este asunto reviste gran importancia y se propone intervenir en el debate, ruega á la Presidencia, en vista de lo avanzado de la hora, que se aplaze para el día próximo.

Sr. Cuadros: El proyecto del empréstito está comprendido en la proposición leída, y corresponde el desarrollo del mismo á la Junta provincial, que se ha de crear, pero defiriendo á los deseos del Sr. Gusano, no tiene inconveniente, por su parte, el que se aplaze la discusión, si lo acuerda la Asamblea.

La Presidencia consulta si se accede al ruego de los Sres. Gusano y Cuadros de Medina, siendo la contestación afirmativa y se dá por terminada la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente: «El dictamen leído y los demás que se hallan sobre la mesa». Bran las trece y treinta.—El Presidente, Eladio Santander.—Los Diputados Secretarios, Luis Nájera y Gonzalo de las Heras.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

### Sesión del día 20 de Octubre de 1916.

Presidencia del Sr. Santander Gallardo.

Abrese la sesión á las doce horas, con asistencia de los Sres. Calderón Martínez, Gusano Rodríguez, Muñoz Jalón, Gómez-Inguanzo Fernández, Marcos Pérez, Herrero Abia, Redondo Martín, Mora Mazón, Diezquijada Gallo, Doncel Aguirre, Isla Cofreces, Cuadros de Medina, Guerra Castellanos, Garrachón García, Heras Fresno y Nájera de la Guerra, dejando de verificarlo, sin excusa, el Sr. Prado Ortega, y con ésta por encontrarse enfermo, el Sr. Fernández Lomana.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Comienza el despacho ordinario, leyéndose los dictámenes de las Comisiones, los cuales quedan sobre la mesa durante el período reglamentario.

Dada cuenta del referente á la liquidación de las obras del Palacio provincial, la Presidencia hace notar que los tres Vocales que integran la Comisión especial á la que se cometió este asunto para estudio, discrepan acerca de varios extremos, y en la imposibilidad de nombrar otra nueva Comisión que necesitara tiempo para enterarse de este voluminoso expediente, que debe resolverse en estas sesiones, estima que pudiera discutirse separadamente cada uno de los tres informes, porque dos de los Vocales están conformes en lo principal, ésto es, reconocimiento de las modificaciones que produjeron el aumento de obras y pago de éstas á los contratistas, una vez subsanados ciertos defectos de detalle, mientras que otro propone que se someta el asunto á decisión de Letrados.

Si la Diputación lo acuerda, podrá quedar este asunto sobre la mesa hasta la sesión próxima.

Hecha la pregunta si se accedía á lo propuesto, la contestación fué afirmativa.

Dá principio el orden del día leyéndose, por segunda vez, el dictamen favorable emitido por

la Comisión de Fomento en la proposición del Diputado Sr. Cuadros de Medina para que la Asamblea contrate un empréstito para hacer frente á las subsistencias.

Para consumir un turno en contra del informe, usa de la palabra el Sr. Gusano Rodríguez.

Comienza manifestando que no trata de hacer una oposición sistemática á la idea del Sr. Cuadros de Medina, á quien felicita sinceramente por el proyecto que denota bien á las claras la vasta cultura y competencia que en estas cuestiones posee su autor.

Tengo—dice—especial interés en hacer constar mi simpatía por la agricultura, y quiero que se sepa que la opinión que yo voy á exponer aquí, mía exclusivamente, es consecuencia inmediata del estudio que de la proposición tengo hecho, con el cariño que el asunto merece. Si en el momento oportuno mi voto es contrario á lo que con ella se pretende, tened la seguridad de que ello obedece á que la juzgo francamente irrealizable.

Se trata, Sres. Diputados, de aliviar la tristísima situación que con motivo de la terrible contienda europea se ha creado en nuestra provincia; se pretende salir al frente de la carestía de las subsistencias y para ésto se inicia la idea de contratar un empréstito. Y yo pregunto ¿está en condiciones la Diputación de acometer esta empresa? Seguramente que no, y vamos á demostrarlo por partes.

Del informe emitido por Secretaría, con vista de los preceptos legales que regulan la materia, se deduce bien claramente que las Diputaciones no tienen una tan grande libertad como los Ayuntamientos para la contratación de empréstitos. Y si éstos no pueden ofrecer en garantía sus bienes inmuebles, derechos Reales y títulos de la Deuda pública y no son otros con los que la Asamblea vá á responder de la amortización del empréstito, es indudable que la proposición saldría muerta de la mano—permitidme lo gráfico de la frase—porque el Gobierno denegaría la autorización.

Vamos á suponer, sin embargo, que la Superioridad, haciendo una excepción en este caso, resuelve favorablemente la súplica y que hemos llegado al momento de acudir al empréstito. ¿Habrá alguien que respondiera con su capital á nuestro llamamiento? En los particulares no hemos de pensar, más, ante la anormalidad de las circunstancias actuales. Las Corporaciones municipales harto hacen con afrontar los cuantiosos tributos que sobre ellas pesan.

Pero aun hay más. Demos por sentado que se realiza el empréstito y se adquieren artículos de primera necesidad y por conducto de la Junta provincial se hacen llegar á los Ayuntamientos para que los distribuyan. Si en un plazo no lejano la tan ansiada paz es un hecho y las cosas tornan á su cauce ordinario y, por consecuencia, la carestía de hoy es normalidad mañana, la Diputación tendría que responder de un fracaso mercantil que la llevaría á la insolvencia.

Por otra parte, la cuantía del empréstito que

### Segundo período semestral de 1916.

#### Sesión inaugural de 18 de Octubre de 1916.

Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Prévia segunda convocatoria del Gobierno de provincia, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 13 del corriente, núm. 222, reúnen á las doce horas de este día en el Salón de Actos de la Corporación los Sres. Santander Gallardo, Guerra Castellanos, Garrachón García, Herrero Abia, Redondo Martín, Mora Mazón, Cuadros de Medina, Marcos Pérez, Gómez Inguanzo, Muñoz Jalón, Prado Ortega, Nájera de la Guerra y Heras Fresno, dejando de asistir los Sres. Calderón Martínez, Gusano Rodríguez, Fernández Lomana, Doncel Aguirre y Diezquijada Gallo.

El Sr. Gobernador dispone la lectura del artículo 55 de la ley Provincial, y una vez hecho usa de la palabra, interesando le presten los Señores Diputados su benevolencia y concurso, que le son indispensables, porque desgraciadamente carece de condiciones intelectuales y de la palabra fácil y elocuente de los que le han precedido en el cargo.

Cuando fuí nombrado por Real decreto de 16 de Junio último, Gobernador de esta provincia, ya habían terminado las sesiones del primer período semestral de la Diputación y por cuya razón no pude saludar á los dignísimos representantes de la misma, si bien lo hice á los que integran la Comisión Permanente y lo verifico hoy sumamente gustoso á todos porque durante el lapso de cuatro meses que lleva al frente del cargo que desempeña ha podido apreciar las condiciones intelectuales y morales de que se hallan dotados, así que no por pura fórmula, sino obedeciendo á los nobles impulsos de su corazón les ruega que le presten su valioso concurso, porque en las difícilísimas circunstancias que atraviesa la Nación, efecto de la guerra europea es necesario una unión íntima de las Autoridades y Corporaciones para evitar que no nos alcancen las salpicaduras de la terrible contienda que se está ventilando entre las Naciones beligerantes.

Después de este saludo que hace extensivo á los pacíficos habitantes de la provincia, quisiera fuese lo más efusivo posible, tiene que llamar la atención de la Asamblea, cumpliendo con un acuerdo de la Junta de Sanidad, acerca de los Asilos benéficos costeados con los fondos de la Diputación, porque así lo prometió á la Junta referida, cuya presidencia le corresponde de derecho.

Efecto del pauperismo y miseria porque atraviesan muchos pobres, se vió obligado á disponer el ingreso provisional en las Casas de Expó-

sitos, Misericordia y Maternidad, y la Diputación y Comisión obedeciendo á estos mismos dictados adoptaron idénticas medidas.

Comprende que es urgente descongestionar dichos Establecimientos, adoptando para este efecto aquellas reformas que la caridad hermanada con la prudencia, la ley económica de la Diputación, la higiene y salubridad de consumo exigen, por cuya razón espera que en estas sesiones se haga una labor útil que á la vez evite los conflictos económicos que puedan ocurrir por el agotamiento de los créditos presupuestos.

También somete á la consideración de la Asamblea, la necesidad de establecer un Museo y Biblioteca provincial, en el que puedan colocarse las preciosidades artísticas que existen en la provincia, muchas de las cuales han sido recogidas y coleccionadas por la Junta de Monumentos y valiosos inmuebles que yacen en el albarco local del antiguo Instituto de 2.ª enseñanza.

No quiere molestar la atención de los Señores Diputados, de quienes espera que en estas sesiones harán una labor fecunda para los intereses generales de la provincia, de los que son rectos y celosos administradores.

Sr. Santander: Conocía, dice, el apellido ilustre que lleva el Sr. Gobernador y he podido apreciar durante el lapso de tiempo que se halla al frente de la provincia, sus condiciones intelectuales y morales, así como su excesiva modestia, que le hacen acreedor á la más respetuosa consideración de todos los habitantes de esta provincia y muy especialmente de las Corporaciones que por ministerio de la ley preside. Puede, por lo tanto, tener la seguridad, que los Diputados que constituyen la Asamblea provincial secundarán decidida y unánimemente sus propósitos, en cuanto se refiere al orden y gobierno, fomento y desarrollo de los intereses generales, pudiendo contar también con su amistad y consideración personal más distinguida.

Efectivamente que las circunstancias económicas son difíciles y de ellas se ha percatado la Diputación en las sesiones anteriores. Sobre la mesa se halla una proposición del Sr. Cuadros, acerca de las subsistencias que necesariamente habrá de ser discutida en el actual período semestral por si es factible llevar á efecto los medios que propone para el abaratamiento de las subsistencias.

También se ha ocupado la Diputación de los Establecimientos de Beneficencia, que en verdad cuentan con un gran número de asilados, efecto de la miseria y de las enfermedades que afligen á la humanidad.

No todos los acogidos son de la provincia, sino que pertenecen á otras varias, á quienes no



hay posibilidad de obligarlas á que se hagan cargo de éstos y satisfagan las estancias.

Por lo que respecta al Museo, también existe un dictamen de la Comisión de Fomento que se discutirá y seguramente que la Diputación, con vista del proyecto de presupuesto para 1917, habrá de acordar lo que sea factible.

El Sr. Gobernador dá las gracias al Presidente electivo de la Asamblea por sus ofrecimientos y las benévolas é inmerecidas frases que le ha consagrado.

Pide la palabra el Sr. Nájera, en nombre de la minoría liberal, para hacer presente que los Diputados que la constituyen, identificados con las nobles aspiraciones del representante del Gobierno de S. M. en esta provincia, le ofrecen su desinteresado y eficaz concurso.

El Sr. Guerra Castellanos, en representación de la exigua minoría maurista, ofrece todos sus respetos y ayudas para que la gestión del Señor Gobernador sea lo más beneficiosa posible para el desarrollo de los intereses de la provincia.

El Sr. Isla, repitiendo el ofrecimiento que hizo al Sr. Gobernador en el día que tomó posesión del Gobierno y de la Presidencia de la Comisión Provincial, le reitera el concurso de ésta para los fines indicados.

Sr. Santander: En el saludo y ofrecimientos hechos á la primera Autoridad gubernativa de la provincia no ostenté más representación que la de Presidente electivo de la Asamblea, y en nombre de ésta y de todos los Diputados ausentes y presentes ofrecí nuestro concurso á dicha Autoridad superior, pero ya que han hecho uso de la palabra los Diputados liberales y mauristas, los Sres. Nájera y Guerra Castellanos, á mí me cumple hacer presente, en nombre de la mayoría conservadora, que ésta reitera los ofrecimientos que anteriormente expuse al contestar al Sr. Gobernador.

Vuelve á leerse los artículos 55 y 56 de la ley Orgánica provincial y el Sr. Gobernador, en nombre del Gobierno de S. M., declara abiertas las sesiones del segundo período semestral y se retira del salón, por exigirle las obligaciones propias del cargo, siendo despedido hasta la salida del Palacio por los Sres. Presidente electivo y Secretarios.

Ocupa la presidencia el Sr. Santander, y en vista de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley, somete á deliberación el número de sesiones que han de celebrarse y horas en que han de tener lugar, acordándose por unanimidad que sean ocho y que den comienzo á las once horas y treinta minutos.

Antes de pasar á otro asunto, la Presidencia hace constar que á la sesión de hoy no puede asistir el Sr. Gusano, por ocupaciones urgentísimas, según carta que del mismo acaba de recibir, debiendo á la vez advertir que á la del 16 no concurrió el Sr. Gómez Inguanzo por impedirlo ocupaciones urgentes.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Orden del día para la siguiente:

«Lectura de dictámenes de las Comisiones».— El Gobernador Presidente, Juan José Cobián.— El Presidente electivo, Eladio Santander.— Los Diputados Secretarios, Luis Nájera y Gonzalo de las Heras.— El Jefe de Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

### Sesión del día 19 de Octubre de 1916.

Presidencia del Sr. Santander Gallardo.

Dá principio la sesión á las doce horas, con asistencia de los Sres. Calderón Martínez, Gusano Rodríguez, Muñoz Jalón, Isla Córceces, Prado Ortega, Herrero Abia, Cuadros de Medina, Mora Mazón, Redondo Martín, Garrachón García, Gómez-Inguanzo Fernández, Doncel Aguirre, Marcos Pérez, Guerra Castellanos, Nájera de la Guerra y Heras Fresno, dejando de verificarlo, sin excusa, el Sr. Diezquijada Gallo y con ella, por enfermo, el Sr. Fernández Lomana.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Comienza el despacho con la lectura del proyecto de presupuesto formado por la Contaduría, cuyos Ingresos ascienden á 695.923'13 pesetas; los Gastos á 728.640'32, quedando un déficit inicial de 32.719'19.

En vista del resultado que ofrece, y teniendo en cuenta que son muchas las pretensiones que se dirigen á la Diputación por los partícipes del presupuesto provincial, para que se eleven los sueldos, viudedades y orfandades, se concedan subvenciones para obras municipales de reconocido interés público, así como para seguir diferentes carreras artísticas y literarias, escuelas de primera enseñanza, donativos y limosnas, la Presidencia consulta á la Asamblea, si todas estas instancias deben remitirse á la Comisión de Presupuestos para que al formar el que ha de regir para el año próximo, estima que se pueda acceder ó nó á lo que se solicita.

Hecha la pregunta y aceptado lo propuesto, se acuerda que el proyecto de Contaduría y cuantas instancias, comunicaciones y peticiones impliquen nuevos gastos ó aumento de los que por los conceptos expresados figuran en el presupuesto vigente, pasen á la expresada Comisión para su informe.

Léese á seguida el estado que demuestra la recaudación de los fondos provinciales, presentado por la Contaduría, en cumplimiento de lo estatuido en el inciso 1.º, art. 125 de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882, que acusa un resultado de 332.539 pesetas 86 céntimos, acordando que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Se resuelve igualmente que se inserte en el periódico citado el balance general de las operaciones de contabilidad, realizadas desde el 1.º de Mayo á 31 de Septiembre último, del que se desprende:

	Pesetas.
Existencia en 30 de Abril último.....	65.849'45
Rentas.....	1.714'76
Repartimiento.....	215.835
Instrucción pública.....	25.359
Beneficencia.....	6.914'69
Extraordinarios.....	422'25
Resultas.....	12.177
Reintegros.....	4.267'70
<b>TOTAL.....</b>	<b>332.539'86</b>
Administración provincial.....	37.217'58
Servicios generales.....	6.277'64
Obras obligatorias.....	409'45
Cargas.....	20.229'17
Instrucción pública.....	43.256
Beneficencia.....	124.858'17
Corrección pública.....	19.491'84
Imprevistos.....	4.019'98
Carreteras.....	15.385'49
Obras diversas.....	4.565
Otros gastos.....	37.715'30
<b>TOTAL.....</b>	<b>313.925'62</b>

Existencia en este día..... 18.614'24  
Total igual á lo recaudado..... 332.539'86

Dada lectura de los dictámenes emitidos por las diferentes Comisiones permanentes á quienes se refiere el art. 65 de la ley Orgánica provincial, se acuerda que queden sobre la mesa durante el período reglamentario, á fin de discutirlos en la sesión próxima.

Presentada por el Médico de Beneficencia provincial Sr. Moro, una Memoria acerca de las causas de la mortalidad infantil en la Casa de Maternidad, se acuerda que pase á la Comisión de Fomento y Beneficencia para su dictamen.

Incompletas algunas Comisiones por la falta de los Diputados provinciales que las constituyen, se acuerda que pase á formar parte de la Permanente de actas el Sr. Herrero Abia, sustituyendo al Sr. Salvador Zurita, Gobernador civil de Zamora; á la de Hacienda y Cuantías los Sres. Gusano Rodríguez y Herrero Abia, mediante la ausencia del Sr. Diezquijada y Salvador Zurita, y á la de Presupuestos el Sr. Redondo Martín, hasta tanto que pueda tomar parte en las deliberaciones el Vocal propietario de esta Comisión Sr. Fernández Lomana, que se encuentra enfermo.

Pide la palabra el Sr. Nájera de la Guerra con el objeto de que se lea la renuncia del cargo de Diputado por el Distrito de Saldaña que presentó el Sr. Salvador Zurita en 22 de Mayo último, de la que se tomó razón en el Registro general el día 26.

El Sr. Presidente hace notar que la comunicación leída llegó á la Asamblea el 26 de Mayo,

cuando ya se habían terminado las sesiones del primer período semestral, y se proponía dar lectura de la misma en el día próximo, toda vez que en la sesión de hoy no podría discutirse, puesto que en la orden del día figura tan solamente la proposición del Sr. Cuadros, acerca de las subsistencias y el dictamen emitido sobre la misma por la Comisión de Fomento, pero ya que respecto de este particular ha pedido la palabra el Sr. Nájera, presentando para este efecto una proposición, debe pasar la renuncia juntamente con aquélla á la Comisión Permanente de Actas, para que dictamine.

El Sr. Nájera se muestra conforme con lo expuesto por la Presidencia, encareciendo á la Comisión que emita dictamen con la mayor urgencia, á fin de discutirlo en el día próximo.

La Presidencia contesta que la Comisión tendrá en cuenta los deseos del Sr. Nájera, y por su parte cumplirá con los deberes reglamentarios, adelantando la idea que el asunto se resolverá con la mayor armonía y á satisfacción de todos los Sres. Diputados.

Expone á la vez que respondiendo á las indicaciones del Sr. Gobernador y proposición presentada en Mayo último por el Sr. Nájera, acerca de la organización de un Museo y Biblioteca provincial, se entrevistó con el Sr. Delegado de Hacienda en la mañana de hoy, por si era factible instalar uno y otra en las oficinas del Gobierno de provincia, que no tienen utilización inmediata, por haberse trasladado éstas á una casa particular en la calle Mayor principal.

El Sr. Delegado, con la benevolencia y delicadeza que le distinguen, prometió estudiar este asunto y dar contestación antes que terminen las sesiones del actual período semestral, y excuso decir que celebraría que se realizaran los deseos que sobre el particular abrigan la primera Autoridad gubernativa de la provincia y la Junta de Monumentos. Sin embargo, como la instalación ha de proporcionar algún gasto, puesto que la Asamblea carece de locales para que puedan trasladarse á sus oficinas el Museo y Biblioteca, debe pasar el expediente á la Comisión de Presupuestos, á fin de que estudie el medio de consignar, una vez cubiertos los gastos obligatorios, algún crédito para el objeto indicado. Hecha la propuesta si se accedía á este último particular, se acordó por unanimidad que así se verifique.

Entrase en la orden del día, leyendo por segunda vez la proposición del Sr. Cuadros de Medina, relativa á las subsistencias; el dictamen emitido sobre este asunto por la Comisión de Fomento y los informes reclamados á los Jefes de la Secretaría, Contaduría y Depositaria, así como al Arquitecto provincial.

Pide la palabra el Sr. Gusano Rodríguez, á fin de que por la Mesa se le manifieste si la Contaduría ha formulado el proyecto de empréstito que es necesario, á los fines que persigue la proposición del Sr. Cuadros.

La Presidencia contesta que no existen más antecedentes que los que se acaban de leer.